MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 391-2020-MINEM/CM

Lima, 9 de octubre de 2020

EXPEDIENTE	:	"TRANSMONEY GOLD 2018 I", código 08-00258-18
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	José Carlos Yanapa Chura
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "TRANSMONEY GOLD 2018 I", código 08-000258-18, fue formulado con fecha 01 de octubre de 2018, por José Carlos Yanapa Chura, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Alto Inambari/Sandia, provincia de Sandia, departamento de Puno.

2. Mediante resolución de fecha 14 de marzo de 2019, sustentada en el Informe N° 3020-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "TRANSMONEY GOLD 2018 I", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (bajo puerta) el 21 de marzo de 2019, al domicilio señalado en el formato del petitorio sito en Jirón Pedro Vilcapaza N° 418 Int. 2do piso – Urb. Cercado, distrito, provincia y departamento de Puno, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 464008-2019-INGEMMET que corre a fojas 25.

3. A fojas 26 obra el Escrito N° 04-000199-19-T, de fecha 10 de julio de 2019, por el cual José Carlos Yanapa Chura presenta la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" (fs. 28) de fecha 29 de abril de 2019 y en el diario local "Sin Fronteras" de fecha 29 de abril de 2019.

4. Por Informe N° 9972-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 28 de agosto de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 14 de marzo de 2019 y el cartel de aviso de petitorio minero fueron notificados el 21 de marzo de 2019, en el domicilio señalado en el formato del petitorio, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 391-2020-MINEM/CM

del Procedimiento Administrativo General. Respecto al Escrito N° 04-000199-19-T del 10 de julio de 2019, mediante el cual el titular presenta la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" (fs. 28) de fecha 29 de abril de 2019 y en el diario local "Sin Fronteras" de fecha 29 de abril de 2019, se debe considerar que el último día para presentar dichos carteles venció el 28 de junio de 2019, resultando la citada publicación extemporánea. En ese sentido, al no haberse efectuado dentro del plazo señalado por ley, el petitorio se encuentra incurso en causal de abandono

5. Mediante Resolución de Presidencia Nº 2914 2019 INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "TRANSMONEY GOLD 2018 I".

6. Con Escrito N° 07 000128-19-T, de fecha 07 de octubre de 2019, José Carlos Yanapa Chura interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 2914-2019-INGEMMET/PE/PM

7. Por resolución de fecha 06 de diciembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "TRANSMONEY GOLD 2018 I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1074-2019-INGEMMET-PE, de fecha 23 de diciembre de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8 No pudo presentar las publicaciones de los carteles en el plazo señalado por ley debido a que se encontraba internado en la clínica por encontrarse mal de salud desde el 25 de junio de 2019 al 09 de julio de 2019, conforme lo puede acreditar con el certificado médico que adjunta a su recurso de revisión. Asimismo, señala que el hecho de estar enfermo ha motivado que presente las publicaciones con más de una semana de retraso.

9. La enfermedad que lo ha aquejado ha sido un hecho imprevisto que ha escapado de su control por lo que, de conformidad con el artículo 1315 del Código Civil, solicita que se declare la nulidad de la resolución impugnada.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "TRANSMONEY GOLD 2018 I" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 391-2020-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

11. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, derogado por el Decreto Supremo N° 020-2020 EM, aplicable al presente caso, que disponía que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.

12. El artículo 20 del derogado Reglamento de Procedimientos Mineros, que precisaba que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

13. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

14. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

15. El artículo 1315 del Código Civil, que regula el caso fortuito o fuerza mayor, señalando que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación y, dentro

de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar la página entera en la que conste la publicación del aviso, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 464008-2019-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 14 de marzo de 2019, se advierte que el 20 de marzo de 2019 no se encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 21 de marzo de 2019 tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar bajo puerta el acta de notificación junto con la resolución antes citada, acreditándose el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

18. En el presente caso, mediante Escrito N° 04-000199-19-T, de fecha 10 de julio de 2019, el recurrente presentó la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 29 de abril de 2019 y en el diario local "Sin Fronteras" de fecha 29 de abril de 2019, advirtiéndose que ésta se realizó fuera del plazo señalado por ley, toda vez que el plazo para presentar dichos carteles venció el 28 de junio de 2019. Por lo tanto, en aplicación de la norma señalada en el punto 10 de la presente resolución, procede declarar el abandono del petitorio minero "TRANSMONEY GOLD 2018 I". Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

19. En cuanto a lo señalado por el recurrente en los puntos 8 y 9 de la presente resolución, se debe señalar que el motivo de la presentación de las publicaciones de los cartelos fuera del plazo de ley no puede ser considerado un caso fortuito o fuerza mayor, conforme al artículo 1315 del Código Civil, ya que la presentación de los carteles pudo ser cumplida dentro del plazo de ley a través de un tercero, considerando que la norma minera no establece que sean presentados exclusivamente por el peticionario. Por lo tanto, no puede ampararse los argumentos del recurrente

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Carlos Yanapa Chura contra la Resolución de Presidencia Nº 2914-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 391-2020-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Carlos Yanapa Chura contra la Resolución de Presidencia Nº 2914-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO